



07 MAYO 2018

E-002757

Señores:
INDUSTRIAS EMU S.A
Atte. Mauricio Molina Gaviria
Representante Legal
Calle 30 No 13-278
Soledad-Atlántico

Referencia: 00000529

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2009-101

Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejía B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000529 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó revisión de la información de inscripción en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables) para el Registro Único Ambiental (RUA) a la empresa denominada **INDUSTRIAS EMU S.A.**, identificada con NIT. 890.919.414-0 y representada legalmente por el señor Mauricio Molina Gaviria.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.000092 del 09 de febrero de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL:

Resolución 1023 del 28 de mayo del 2010	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Artículo 4°. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución	X		Según verificación en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA, se inscribió en fecha 23/12/2010

Japari

*13 - pag 182
7. 10/02/18*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000529 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

<p>Artículo 8°. Plazos. Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos</p> <p>Último dígito del NIT (sin código de verificación)</p> <p>Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011</p> <p>0 a 2 Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año</p> <p>3 a 6 Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año</p> <p>7 Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.</p> <p>Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los periodos de balance 2009 y 2010</p>	X	<p style="text-align: center;">Según Verificación en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA, fecha 9/02/2018 no tiene reportado a esta corporación el periodo balance 2016.</p>
---	---	--

Detalle de cumplimiento de la actualización de los periodos de balance.

890919414	PRODUCTORA INSUMOS AGROPECUARIOS	DE	INDUSTRIAS S.A.	EMU 01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Transmitido por Web
890919414	PRODUCTORA INSUMOS AGROPECUARIOS	DE	INDUSTRIAS S.A.	EMU 01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
890919414	PRODUCTORA INSUMOS AGROPECUARIOS	DE	INDUSTRIAS S.A.	EMU 01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Transmitido por Web
890919414	PRODUCTORA INSUMOS AGROPECUARIOS	DE	INDUSTRIAS S.A.	EMU 01/01/2011 - 31/12/2011	Estado Transmitido por Web
890919414	PRODUCTORA INSUMOS AGROPECUARIOS	DE	INDUSTRIAS S.A.	EMU 01/01/2012 - 31/12/2012	Estado Transmitido por Web
890919414	PRODUCTORA INSUMOS AGROPECUARIOS	DE	INDUSTRIAS S.A.	EMU 01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
890919414	PRODUCTORA INSUMOS AGROPECUARIOS	DE	INDUSTRIAS S.A.	EMU 01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
890919414	PRODUCTORA INSUMOS AGROPECUARIOS	DE	INDUSTRIAS S.A.	EMU 01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web

Jepara

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000529 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

890919414

rd

INDUSTRIAS
S.A.

EMU 01/01/2016 - Estado
31/12/2016 Abierto

Fuente aplicativo de Registro Único Ambiental RUA. (Sector manufacturero) fecha de consulta 09/02/2018.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información de la empresa **INDUSTRIA EMU S.A**, contenida en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables), para el Registro Único Ambiental, (RUA) se concluye que:

- ✓ **INDUSTRIA EMU S.A** no ha reportado a esta Corporación el periodo de balance 2016 en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA sector manufacturero, incumpliendo con la Resolución 1023 del 28 de mayo, específicamente Artículo octavo. Plazos establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos.

Último dígito del NIT (sin código de verificación)	Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011
0 a 2	Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.

- ✓ **INDUSTRIA EMU S.A** el periodo de balance 2016 fue creado, pero, no se han cerrado para poder ser evaluado por esta Corporación. (estado abierto").

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Jaime

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000529 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, respecto de *las obligaciones del Generador*, señala: *De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe, entre otras cosas:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa **INDUSTRIAS EMU S.A.-** es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa **INDUSTRIAS EMU S.A.**

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **INDUSTRIAS EMU S.A.-** identificada con NIT 890.919.414-0, representada legalmente por el señor Mauricio Molina Gaviria, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de ocho (80) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Japoy

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000529 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

a).-Diligenciar y cerrar el periodo de balance correspondiente a la anualidad 2016, en el Registro Único Ambiental RUA.

SEGUNDO: El informe técnico No 000092 del 09 de febrero de 2018 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

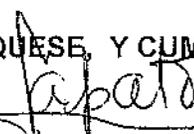
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

07 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2009-101

Elaboro: J. Sandoval H - Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica - Prof. Universitaria - Supervisora